



Ayuntamiento de XXX
Plaza de XXX
(Ávila)

Asunto: Licencia para creación de Granja-Escuela / Resolución

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2490/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la demora en la resolución de la solicitud de creación de una granja escuela en la parcela XXX del polígono XXX, paraje denominado “XXX”, con referencia catastral XXX, de la localidad de XXX (Ávila).

Según manifestaciones del autor de la queja, en junio de 2018 D. XXX solicitó a ese Ayuntamiento la creación de una granja escuela para la realización de actividades docentes y de divulgación del medio rural aprovechando las instalaciones ya construidas, aportando proyecto redactado por técnico competente y visado en fecha 27 de junio de 2018, afirmando que *“esta situación está perjudicando el desarrollo normal de la actividad de turismo rural a la que se dedica”* considerando que se está otorgando a D. XXX un *“trato discriminatorio y desigual por la negligencia y mala praxis de los técnicos”*.

El reclamante adjunta informes del Servicio de Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en los que se concluye que la actividad de granja-escuela solicitada es una ***“actividad vinculada a la actividad principal de explotación ganadera-cinegética de la parcela”*** no requiriendo autorización excepcional de suelo rústico. Además, tras una corrección del proyecto inicial, no se requiere modificación de las instalaciones ya existentes en la citada parcela a excepción de la adecuación de vallado.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento en solicitud de información en relación con los siguientes puntos relativos a la problemática que constituye el objeto de queja:



- Informe sobre la veracidad y constancia que existe en esa corporación municipal de los hechos expuestos en el encabezado del presente escrito.

- Copia íntegra del expediente de solicitud de creación de la granja escuela en la parcela XXX del polígono XXX, y motivos de la denegación y demora en la tramitación de la misma, aportando cuantos informe técnicos y jurídicos hayan sido emitidos al respecto.

- Interesaba conocer a esta Institución las medidas implementadas en ese municipio para favorecer el asentamiento de población en el medio rural.

En atención a dicha petición de información se remitió comunicación de esa Corporación municipal, con fecha de registro de entrada en esta Institución el 1 de octubre de 2020, adjuntando la siguiente documentación relacionada con la problemática planteada en el presente expediente:

a) Proyecto de acondicionamiento de instalaciones agrarias para granja escuela en XXX (Ávila) de junio de 2018.

b) Informes técnicos emitidos por el Servicio de asesoramiento y asistencia a municipios de la Diputación de Ávila, de fecha 8 de octubre de 2018 y 20 de diciembre de 2019, siendo su sentido desfavorable.

c) Escrito presentado el 25 de agosto de 2020 por los propietarios del inmueble colindante a las instalaciones agrarias donde se pretende instalar la granja escuela denunciando la presencia de animales a escasos metros de su vivienda, malos olores, excrementos en vía pública, insectos y ruidos constantes.

d) Informe de la secretaría de esa Corporación municipal de 29 de septiembre de 2020, en el cual se hace constar que:

“1. Don XXX presentó en este Ayuntamiento solicitud de licencia para la creación de una granja escuela no sólo en la parcela XXX del polígono XXX “XXX”, sino también en parcela XXX, polígono XXX, paraje “XXX”, del municipio de XXX.

2. El hecho de que no requiere modificación de las instalaciones existentes no se ajusta a la realidad como se puede comprobar en el proyecto presentado por él y que se adjunta y en el que si figuran construcciones.

3. Se adjuntan así mismo los informes desfavorables emitidos en relación a ese proyecto por el técnico competente de la Excm. Diputación provincial de Ávila.

4. En relación al informe emitido por el servicio de Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente basado en la documentación enviada por la sección de Urbanismo de la Delegación Territorial de Ávila y una vez realizada visita para



contrastar los datos, se concluyó que la memoria presentada en este departamento, base del informe de la Junta de Castilla y León, no se corresponde en absoluto con el proyecto presentado en este Ayuntamiento.

5. Se ha solicitado a la Sección de Urbanismo la citada memoria que se les remitirá en cuanto sea recibida para su comparación con el proyecto presentado en este Ayuntamiento y comprobar la gran diferencia entre ambas.

6. Adjunto le remito así mismo denuncia presentada por vecinos en este Ayuntamiento, relativa a la suciedad y manejo de los animares en esta parcela, colindante con suero urbano, y que no permanecen en la misma, paseando a los mismos por todo el casco urbano con las consiguientes molestias, además de la falta de seguridad”.

Concluía la secretaría municipal afirmando que *“este Ayuntamiento no tiene trato discriminatorio hacia nadie y solo pretende ajustarse a la legislación vigente”.*

Recibido el citado informe, se acordó darle traslado al reclamante de su contenido mediante escrito de 19 de octubre de 2020, con el fin de que alegase lo que estimara conveniente en el plazo de quince días y con la advertencia de que, si transcurrido el citado plazo no realizaba alegación alguna, se procedería al archivo del expediente. Con fecha de registro de entrada de 27 de octubre de 2020 y 18 de enero de 2021 se recibieron en esta Procuraduría las alegaciones formuladas por el autor de la queja, adjuntando diversa documentación relevante para la resolución de la problemática objeto de la presente queja.

a) Modificación del Proyecto de acondicionamiento de instalaciones agrarias para la creación de granja escuela de 29 de enero de 2019, subsanando las deficiencias señaladas por el arquitecto técnico de la Diputación de Ávila.

b) Informe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de 9 de octubre de 2019 estimando que *“la actividad de granja-escuela descrita en el expediente es una **actividad vinculada a la actividad principal de explotación ganadera-cinegética de la parcela**”.*

c) Informe técnico emitido por el Servicio de asesoramiento y asistencia a municipios de la Diputación de Ávila, de fecha 3 de abril de 2020 concluyendo que en virtud del informe de la Junta de Castilla y León se trata de una actividad compatible y en consecuencia, resolviendo en sentido favorable.

A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones conforme a las facultades conferidas al Procurador del Común por la Ley 2/94, de 9 de marzo, modificada por Ley 11/2001 de 22 de noviembre y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León:



En primer lugar, debemos poner de manifiesto que de la documentación obrante en el expediente, aportada tanto por el Ayuntamiento como por el propio autor de la queja, queda acreditada la demora y dilación en el tiempo, así como la excesiva burocracia en la tramitación de la licencia urbanística y de actividad, tal y como exponía el reclamante. Han transcurrido más de dos años desde la fecha de solicitud de la licencia para la creación de una granja escuela en la parcela XXX del polígono XXX, paraje denominado “XXX” con referencia catastral XXX de la localidad de XXX (Ávila), y la del informe municipal remitido a esta Institución (1 de octubre de 2020).

Resulta asimismo de la mencionada documentación que, en la fecha de emisión del informe remitido a esta Institución en respuesta a nuestra solicitud de información, ese Ayuntamiento era conocedor de las modificaciones efectuadas por el solicitante en el proyecto de adecuación de las instalaciones agrarias para la creación de la granja escuela en XXX, con el objetivo de subsanar las deficiencias señaladas en los informes técnicos emitidos por la Diputación provincial de Ávila. Igualmente, en esa misma fecha, ya se había emitido el informe favorable de la citada Diputación provincial (3 de abril de 2020) en base a la compatibilidad dictaminada por la Junta de Castilla y León y que el Ayuntamiento no ha incluido en la documentación remitida a esta Procuraduría.

En segundo lugar, y ya en relación con el fondo del asunto, debemos citar el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, cuyo artículo 56 dispone, respecto a los “Derechos ordinarios en suelo rústico” que:

“Los propietarios de suelo rústico tienen derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos sin restricciones urbanísticas a cualesquiera usos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos, tales como la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, o las actividades culturales, científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del suelo rústico”.

El mismo texto normativo, exige en el artículo 293 apartado 5º, y así consta en el procedimiento, un informe previo a la resolución de la licencia: *“Los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto los correspondientes de la Diputación Provincial, deben emitir informe previo a la resolución, pronunciándose sobre la conformidad de las solicitudes a la normativa urbanística y a las demás normas aplicables”.*

En definitiva, tal y como establece el informe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de 9 de octubre de 2019, el nuevo uso de granja-escuela que se quiere incorporar a la parcela XXX del polígono XXX de XXX, es un uso complementario de la actividad ganadera ya implementada en



la misma, cuestión que se evidencia por el hecho de que no va a suponer modificación alguna de las instalaciones existentes, a excepción de la adecuación de un vallado, ni construcciones específicas para su funcionamiento. Se pretenden llevar a cabo actuaciones de divulgación del medio rural aprovechando las instalaciones ya construidas de alojamiento de animales y almacenamiento de productos, aperos y maquinaria.

No obstante, y dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de la licencia, debemos hacer referencia a los plazos de resolución y a la caducidad del procedimiento, previstos en la normativa urbanística. El artículo 296 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, establece el plazo de tres meses para la resolución de las solicitudes de licencia urbanística y su notificación a los interesados, sin perjuicio de los supuestos de interrupción previstos en la normativa aplicable.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se haya notificado la resolución de la licencia urbanística, los interesados pueden entenderla otorgada por silencio conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, con las salvedades prescritas en el artículo 299 del RUCYL.

En relación con la actuación municipal, debemos recordar a esa entidad local la obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados, según proclama el **artículo 231 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales** (ROF), que establece que:

“1. Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursaran necesariamente por escrito, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

2. En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario”.

Así, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado 1º dispone que:

“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación”.

Es procedente recordar a esa entidad local la obligación y responsabilidad directa de los titulares de las unidades administrativas y personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, de adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan,



dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos, según proclama el artículo 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“1. Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos.

2. Los interesados podrán solicitar la exigencia de esa responsabilidad a la Administración Pública de que dependa el personal afectado”.

Nuevamente procede citar el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que en su artículo 147 establece el mandato de actuar con diligencia y evitar el entorpecimiento y demora en la tramitación de expedientes administrativos, como ha ocurrido en el supuesto actual objeto de la presente queja. Dicho artículo dispone que:

“1. La tramitación administrativa deberá desarrollarse por procedimientos de economía, eficacia y coordinación que estimulen el diligente funcionamiento de la organización de las entidades locales.

2. Siempre que sea posible se mecanizarán o informatizarán los trabajos burocráticos y se evitará el entorpecimiento o demora en la tramitación de expedientes a pretexto de diligencias y proveídos de mera impulsión, reduciéndolos a los estrictamente indispensables”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte de ese Ayuntamiento, de acuerdo con el informe técnico emitido por el Servicio de asesoramiento y asistencia a municipios de la Diputación de Ávila de fecha 3 de abril de 2020, y a la vista de las circunstancias puestas de manifiesto en el cuerpo de la presente resolución y de las normas reguladoras del silencio administrativo, se agilice la tramitación del expediente administrativo en orden a resolver la solicitud de licencia urbanística y de actividad solicitada para la creación de una granja escuela en la parcela XXX del polígono XXX, paraje denominado “XXX”, en XXX (Ávila).



Que, en actuaciones sucesivas, se adopten las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos y se tenga en cuenta que, en caso contrario, puede ser exigida responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas y del personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López